



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

VISTOS, el Informe N° 527-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, de fecha 12 de septiembre de 2025, el Informe N° 001916-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 12 de septiembre de 2025; y el Expediente N° 124893-2025, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*EL VIAJE DE BERULA*", y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente N° 124893-2025 de fecha 25 de agosto de 2025, Corito Comunica E.I.R.L., debidamente representada por Rocío Del Carmen Coro Villafana, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*EL VIAJE DE BERULA*" a desarrollarse del 4 al 14 de septiembre de 2025, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, se trata de la presentación de la obra teatral "*EL VIAJE DE BERULA*", que relata la historia de Berula, una payasa dulce, caótica y profundamente humana, que disfruta de los pequeños placeres cotidianos y vive la vida con pasión e ingenuidad. Sin embargo, su rutina se interrumpe cuando recibe una llamada inesperada, en la que se entera que ha "ganado" un pasaje al "más allá". Es por ello, que convencida de que se trata de unas vacaciones soñadas, prepara su maleta y emprende un viaje que marcará un antes y un después en su existencia. Es así que, a partir de este acontecimiento, la narrativa se despliega en un universo donde la risa y el dolor conviven. Berula atraviesa distintas experiencias que la confrontan con la idea de su propia muerte. Mientras ella explora el "más allá", en el mundo de los vivos se organiza su velorio, donde su mejor amiga, encargada del homenaje, revela entre lágrimas que la ausencia de Berula ha dejado una herida profunda. En medio de su recorrido, Berula vive un inesperado encuentro amoroso que la llena de ilusión, pero pronto se enfrenta a una verdad irrefutable de que ya no está viva. En consecuencia, este descubrimiento la obliga a iniciar un proceso de aceptación que la conduce hacia una reflexión íntima sobre lo que ama, lo que teme perder y lo que necesita soltar. Finalmente, la luz que la guía reaparece, pero esta vez no significa el final, sino el inicio de una nueva forma de existir;

Que, el espectáculo denominado "*EL VIAJE DE BERULA*", presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "Teatro", circunscrita dentro del género del teatro clown, al reunir los elementos fundamentales del hecho escénico como un espacio físico determinado, una interprete que construye un personaje ficcional, una estructura narrativa escénica con progresión dramática, y la presencia activa de un público con quien se establece un vínculo directo. Además, la obra se desarrolla en vivo a través de una actuación unipersonal que incorpora lenguaje corporal, manipulación de objetos, acciones simbólicas y técnicas propias del clown contemporáneo. Es preciso señalar, que el uso del clown no es decorativo, sino el eje expresivo del montaje, permitiendo una exploración emocional y poética desde el humor, el juego y la vulnerabilidad. La obra cuenta con la creación, interpretación, dirección y producción de Fiorella Kollmann¹, la asistencia de dirección de Silvia Soto, la producción de Richard Peñalva, la producción y asesoría de Joaquín Miyazono, la asistencia de producción de Itala Peralta, las máscaras de Jennifer Nugent, las ediciones música de Aaron Quispe y la música y covers en vivo de Roger Tapia;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, de acuerdo al Informe N° 000527-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EUM/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*EL VIAJE DE BERULA*", este aborda las siguientes temáticas de manera sensible, empática y reflexiva: a) La muerte y la trascendencia: aborda la idea de la muerte no como un final, sino como un tránsito emocional y espiritual, b) El amor: muestra el valor de las relaciones humanas y la necesidad de soltar lo que se ama para seguir avanzando, c) La memoria y el legado: reflexiona sobre el deseo de permanecer vivos en el recuerdo de quienes nos aman, y e) La identidad: a través del humor y la ternura, la protagonista enfrenta sus miedos y asume su propia transformación;

Que, el contenido del espectáculo "*EL VIAJE DE BERULA*" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional. En el ámbito nacional, la obra se conecta con la tradición peruana de rendir homenaje a los seres queridos fallecidos, reflejando costumbres asociadas a la despedida, la memoria y el valor del legado afectivo. Asimismo, utiliza símbolos cercanos a la cotidianidad del espectador, como la comida, los velorios y la figura de los testamentos, elementos que forman parte de los rituales locales en torno a la muerte. En el ámbito internacional, el montaje dialoga con prácticas universales relacionadas con el tránsito hacia la muerte y el duelo, abordando emociones humanas compartidas más allá de un contexto cultural específico. En ese sentido, al incorporar música, poesía y clown, conecta con lenguajes escénicos reconocibles en escenarios internacionales, donde la muerte se interpreta también como un proceso de transformación. Por otro lado, la historia muestra con claridad emociones universales como el miedo, la ternura, la nostalgia y el deseo de permanencia. Se evidencia que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*EL VIAJE DE BERULA*", se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que coadyuva a abrir un espacio de reflexión colectiva sobre un tema universal que es la muerte. Asimismo, es relevante indicar que el integrar clown, la poesía y la música en vivo, genera un lenguaje escénico singular, especial y accesible. Por otro lado, al incluir al público como interlocutor activo, estimula el pensamiento crítico y el autoconocimiento desde una experiencia estética directa;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "*EL VIAJE DE BERULA*" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, la solidaridad y la paz; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que se destaca el amor, la resiliencia, la memoria y la ternura. Finalmente, es digno de mención de que la puesta en escena es positiva porque transforma un tema difícil como la muerte en un relato poético y cercano. Además, conecta emocionalmente con el público, estimula la reflexión sobre la vida y genera un espacio de encuentro humano que contribuye a la sensibilidad en la sociedad;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, con relación al acceso popular del espectáculo, en la solicitud se precisa que el espectáculo "*EL VIAJE DE BERULA*" a desarrollarse del 4 al 14 de septiembre de 2025, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, cuenta con un aforo habilitado para 273 butacas, teniendo en su tarifario, como precio "Super VIP" el costo de S/ 50.00 (cincuenta y 00/100 Soles); como precio "VIP" el costo de S/ 40.00 (cuarenta y 00/100 Soles); como precio "General" el costo de S/ 30.00 (treinta y 00/100 Soles); como precio "Estudiantes y jubilados" el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles); y, como precio "Espacio silla de ruedas" el costo de S/ 25.00 (veinticinco y 00/100 Soles);

Que, si bien no existe regulación sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 273 entradas por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 001916-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*EL VIAJE DE BERULA*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de teatro al espectáculo denominado "*EL VIAJE DE BERULA*" a desarrollarse del 4 al 14 de septiembre de 2025, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N° 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precíse que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través del Expediente N° 124893-2025.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES